



**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 298-2023-MPRM/A**

San Nicolás, 16 de agosto de 2023

**VISTOS:**

El Expediente N° 3764-2023, promovido por el señor SAUL JOSUE RUPAY SOSA, por el cual solicita la nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 000074 con código M-16 de fecha 19 de julio de 2023; Informe N° 097-2023-GTCV-MPRM de fecha 26 de julio de 2023 de la Gerencia de Transporte y Circulación Vial, y el Informe N° 184-2023-GAJ-MPRM de fecha 01 de agosto de 2023 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:-**

Que, de conformidad con el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en armonía con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades como órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante solicitud de fecha 19 de julio de 2023, el señor Saúl Josué Rupay Sosa, peticiona la nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 000074 con código M-16 de fecha 19 de julio de 2023; como fundamentos de su solicitud refiere que con fecha 19 de julio del presente año circulaba por el Jr. Toribio Rodríguez de Mendoza con la unidad de placa de rodaje BSG-835 girando a la derecha en la intersección con el Jr. Braulio Camporredondo, siendo intervenido por los efectivos policiales, pertenecientes a la Comisaría Sectorial San Nicolás e infraccionado con la papeleta N° 000074, con código M-16, en ese sentido solicita la nulidad de papeleta de infracción0 argumentando que no existe señalización en la intersección antes citada; por lo que se estaría vulnerando su derecho;

Que, el artículo 288 del D.S. N° 016-2009-MTC Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito define la infracción de tránsito como la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el Reglamento, debidamente tipificada en el cuadro de sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, que como anexos forman parte del Reglamento. Asimismo, el artículo 289 del citado texto normativo, establece que el conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación y cuando no se llegue a identificar al conductor infractor, se presume la responsabilidad administrativa del propietario del vehículo;

Que, de otro lado, el artículo 324 del D.S. N° 016-2009-MTC del Reglamento Nacional de Tránsito, establece que la detección de la infracción por incumplimiento de las normas de tránsito terrestre corresponde la autoridad competente, la misma que para tal efecto, cuenta con el apoyo de la PNP asignada al control del tránsito, la que realizará acciones de control de la vía pública o podrá utilizar otros medios que permitan verificar la comisión de infracciones de manera verosímil;

Que, el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas del Reglamento Nacional de Tránsito, contempla entre otras, la infracción con



Código M-16, la cual es una infracción muy grave que corresponde a circular en sentido contrario al tránsito autorizado;

Que, el artículo 336 inciso 2 numeral 2.1 del Decreto Supremo N° 016-2019-MTC, faculta al presunto infractor a objetar la infracción impuesta y advirtiéndose que el administrado, además de cuestionar la infracción supuestamente cometida, sostiene que esta papeleta está investida de irregularidades u omisiones de requisitos formales que enervan su validez, ya que se puede apreciar que los recuadros tales como: clase/categoría, tipo de transporte, prueba del testigo, medida preventiva a aplicar, se encuentran vacíos, lo que contraviene el artículo 327 del TUO, que señala los procedimientos para la detección de infracciones e imposición de papeletas, específicamente lo mencionados en el inciso d), que obliga al efectivo policial a consignar la información en todos los campos señalados en el artículo 326° del reglamento, en la papeleta de infracción que corresponde por cada infracción alcanzada, sin embargo; el efectivo policial no relleno en su totalidad los mismo, incumpliendo la debida motivación del acto administrativo;

Que, mediante Informe N° 097-2023-GTCV-MPRM de fecha 26 de julio de 2023 el Gerente de Transporte y Circulación Vial manifiesta que de acuerdo a lo argumentado por el administrado y evaluando los medios de prueba presentados como tomas fotográficas, efectivamente se puede observar que no existe señalización de la vía; por lo cual opina que se declare procedente lo solicitado y se declare nula la papeleta de Infracción N° 000074;

Que, mediante Informe N° 184-2023-GAJ-MPRM de fecha 01 de agosto de 2023 el Gerente de Asesoría Jurídica opina que resulta declarar la procedencia de la nulidad de la papeleta de tránsito N° 000074 con código M-16 de fecha 19 de julio de 2023;

Por lo expuesto; estando al Informe N° 184-2023-GAJ-MPRM; y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:-**

**ARTÍCULO PRIMERO:- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de nulidad de la papeleta de Infracción de Tránsito N° 000074, con código M-16 de fecha 19 de julio de 2023, peticionado por el administrado **SAUL JOSUE RUPAY SOSA**, identificado con **DNI N° 46170194**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Transportes y Circulación Vial, realizar los trámites administrativos para dejar sin efecto la papeleta de infracción de tránsito N° 000074 con código M-16 de fecha 13 de julio de 2023.

**ARTÍCULO TERCERO:- TRANSCRIBIR** la presente resolución al interesado y las unidades orgánicas de la Municipalidad para los fines legales pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE.**

24-08-2023



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
RODRÍGUEZ DE MENDOZA  
ABRAHAM VICENTE MUÑANTE  
DNI 09573908  
ALCALDE (a)